

ESTATUTOS
CAPÍTULO I
DE LA ASOCIACIÓN

Artículo I-1 NOMBRE

El nombre de esta Asociación es: "ASOCIACIÓN MEXICANA DE ESPECIALISTAS EN HEMATOLOGIA DIAGNÓSTICA POR LABORATORIO. COLEGIO DE PROFESIONISTAS A.C."

En los artículos siguientes esta Asociación civil se designará por la palabra de Asociación y es un organismo de carácter técnico y normativo en el campo del Laboratorio de Hematología Diagnóstica aplicada al examen de especificaciones obtenidos del nombre con fines de diagnóstico de enfermedades para determinar el estado de salud o para auxiliar al médico responsable en el manejo terapéutico apropiado para los enfermos.

Artículo I-2 SECCIONES DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación, siendo una INSTITUCION profesional, será la autoridad máxima de todas las secciones que estén asociados a él para el mismo efecto procurar formar o agrupar en secciones las que puedan constituirse en los diferentes estados de acuerdo con la ley reglamentaria de los artículos v constitucionales al ejercicio l0 de profesiones en los estados y su reglamento

Artículo I-3 DOMICILIO

El domicilio de la Asociación será en Cuautla, Morelos, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero el cual determine la asamblea general.

Artículo I-4 DURACION

La duración de la Asociación será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la constitución y podrá prorrogarse indefinidamente de año en año.

Artículo I-5 LA ASOCIACIÓN

Se mantendrá al margen de asunto político y religioso.

CAPÍTULO II

LA ASOCIACIÓN TENDRÁ LOS SIGUIENTES FINES:

Artículo II-1

1. Señalar las políticas para promover la actualización constante de los profesionales.
2. Mantener al día los métodos y sistemas de actualización.
3. Proponer los aranceles profesionales.
4. Promover la superación profesional del agremiado a través de estudios
5. Colaborar con las Escuelas y Facultades de Medicina, Química, y Biología en la revisión periódica de sus programas de enseñanza tanto a nivel de pre- grado como de post-grado.
6. Establecer recomendaciones sobre los requisitos que deban satisfacer las instituciones de enseñanzas que ofrecen programas de Hematología Diagnóstica.
7. Establecer y fomentar relaciones fraternales con los demás Colegios o Asociaciones de Profesionales especialmente con los de profesiones similares o afines del país o del extranjero. Con este fin podrá asociarse en confederación con los demás colegios de profesionales previo acuerdo de asamblea de los miembros de esta asociación.
8. Vigilar el ejercicio profesional de los agremiados con objeto de que se realice ésta actividad dentro del más alto nivel ético, profesional y legal.
9. Promover la expedición y la reforma de leyes y reglamento relativo al ejercicio profesional de la Hematología Diagnóstica en el Laboratorio.

10. Denunciar a la Dirección General de Profesiones, Secretaría de Educación Pública a las autoridades penales, las violaciones a la ley y su reglamento a los artículos 1° y 5° Constitucional.
11. Servir de arbitro en los conflictos entre profesionales o entre estos y sus clientes cuando sea solicitado.
12. Fomentar la cultura general y las relaciones con las Asociaciones similares del país o del extranjero.
13. Presentar la más alta colaboración al poder público como cuerpo consultor.
14. Representa a los miembros activos y afiliados ante la Dirección General de Profesionales.
15. Hacerse representar en los Congresos con temas relativos al ejercicio profesional y de investigación en el país y en el extranjero.
 - a. *Realizar un Congreso Anual.*
16. Formar lista de sus miembros para establecer el turno conforme al cual deberá prestar Servicio Social.
17. Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionales en el servicio social.
18. Formar lista de perito profesional que serán los únicos con valor oficial.
19. Velar porque los puestos públicos en los que se requieren conocimientos propios estén desempeñados por Especialistas en Hematología Diagnóstica con título legalmente expedido y debidamente registrado.
20. Promover y apoyar a la actualización de sus asociados a través de cursos de educación continua impartidos por la propia Asociación, el Instituto de Hematopatología, Instituciones de educación superior y otras Instituciones o Asociaciones afines a nuestro ejercicio profesional, siempre y cuando sean aceptados por el Consejo Directivo de la Asociación.
21. Interceder ante quien corresponda el mejoramiento de las condiciones de trabajo, tales como remuneración económica y prestaciones de los Especialistas en Hematología Diagnóstica por

Laboratorio que laboran a nivel particular como instituciones.

22. Firmar convenios de intercambio Científico y Académico con instituciones de educación superior.
23. Difundir a la opinión pública de las funciones que en la Especialidad de Hematología Diagnóstica por Laboratorio se realizan.
24. Procurar la comunicación mediante la elaboración de una publicación periódica, que contenga información del área de la Hematología Diagnóstica, así como calendarios de eventos académicos y la difusión de los sucesos socio-culturales más relevantes.
25. Crear una bolsa de trabajo para los agremiados tanto a nivel particular como institucional.
26. Promover los cambios pertinentes ante las autoridades competentes, profesionales de la salud y sociedad civil, la ética moral y profesional en el ejercicio de nuestra Especialidad.
27. Expulsar de su seno, a los asociados que realicen actos que desprestigien o deshonren el ejercicio de la especialidad. El afectado tendrá oportunidad de ser escuchado, y presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes para su defensa ante la Comisión de Honor y Justicia. Misma que emitirá un dictamen y conjuntamente con el Consejo Directivo determinaran la permanencia o no en la Asociación del afectado.
28. Establecer y aplicar sanciones a los asociados que incurran en faltas al cumplimiento de sus deberes profesionales y al reglamento que rige nuestra Asociación.
29. Auxiliar a gestionar los títulos de sus miembros afiliados.
30. Gestar convenios de colaboración con autoridades, instituciones de salud, educación superior e iniciativa privada, que favorezca la actividad profesional y laboral de los asociados.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo III-1 LOS MIEMBROS DEBERÁN

- a. Cumplir con los estatutos de la Asociación.
- b. Cubrir las cuotas que les corresponda.
- c. Desempeñar los cargos y las comisiones que les encomiende la Asociación.
- d. Los miembros activos para estar en pleno uso de sus derechos no podrán acumular más de 50% de faltas injustificadas en asambleas ordinarias y extraordinarias así como asistir al Congreso Anual que la Asociación realice y estar al corriente en el pago de su cuota anual. En caso contrario quedarán suspendidos en sus derechos por un año.
- e. Los demás que establezca el estatuto.

Artículo III-1 CLASIFICACION DE LOS MIEMBROS

La Asociación estará formada por miembros titulares, miembros afiliados, miembros asociados y miembros honorarios.

Artículo III-2 REQUISITO PARA SER MIEMBRO TITULAR

- a. Poseer título y cédula de Especialista en Hematología Diagnóstica por Laboratorio, legalmente registrado.
- b. Pagar la cuota de inscripción y la aportación aprobada en asamblea.
- c. Demostrar una antigüedad de residencia en el país de 2 años.

Artículo III-3 REQUISITO PARA SER MIEMBRO AFILIADO

Para ser afiliado necesita ser pasante o estudiante de la Especialidad en Hematología Diagnóstica por Laboratorio; de acuerdo a los incisos b y c del Artículo III-2.

Se considera como tal de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la ley y reglamentaria del artículo 5º constitucional y el artículo 51 del reglamento de la misma ley.

Artículo III-4 REQUISITO PARA SER MIEMBRO ASOCIADO

Tener título de licenciatura debidamente registrado de Químico relacionado al trabajo del laboratorio clínico.

Tener título de Médico especialista, Médico general o médico veterinario.

Tener título debidamente registrado de Biólogo u otra carrera relacionada al área Química y comprobar 2 años de experiencia laboral en Laboratorio clínico.

Tener título o Diploma de Técnico laboratorista clínico.

Para ser asociado deberá cumplir con los incisos b y c del Artículo III-2.

Artículo III-5 REQUISITO PARA SER MIEMBRO HONORARIO

Será miembro honorario aquel profesional de la salud que se haya distinguido por una trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.

ADMISION DE MIEMBROS.

Todo Especialista en Hematología Diagnóstica por Laboratorio que desee formar parte de la Asociación, presentará una solicitud por escrito, esta solicitud será estudiada y aprobada en su caso por el Consejo Directivo por mayoría de votos; una vez aprobada la solicitud de ingreso de un nuevo asociado, este deberá pagar su cuota de inscripción, mientras no cumpla con estos requisito no se le considerará como asociado. Si después de 3 meses de aprobada la solicitud no ha sido pagada la cuota de inscripción la solicitud se considerará anulada.

Artículo III-5 EXCLUSION

El carácter del asociado se pierde por renuncia, por suspensión o por expulsión. Estos estatutos señalarán las condiciones en las que se realice cada uno de estos argumentos.

Artículo III-6 DERECHOS DE LOS MIEMBROS TITULARES

Los miembros titulares tienen los siguientes derechos:

- a. Podrá formar parte del Consejo Directivo
- b. Participar en todas las actividades de la Asociación.
- c. Ser representados por la Asociación para los efectos de la ley reglamentaria de los artículos 5º constitucional, relativos al ejercicio de las profesiones en el país.
- d. Ser defendidos por la Asociación en caso de acusación o imputación deshonrosa, previo acuerdo, con la Comisión de Honor y Justicia.
- e. Asistir a la asamblea con voz y voto.
- f. Podrá formar parte del Comité de Certificación
- g. Gozar de las demás prerrogativas que este estatuto les concede.

Artículo III-7 DERECHOS DE LOS MIEMBROS AFILIADOS

Tienen los mismos derechos que los miembros titulares, pero no podrán desempeñar cargos en el Consejo Directivo, ni en el Comité de Certificación

Artículo III-8 DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

- a. Participar en todas las actividades de la Asociación.
- b. Ser representados por la Asociación para los efectos de la ley reglamentaria de los artículos 5º constitucional, relativos al ejercicio de las profesiones en el país.
- c. Ser defendidos por la Asociación en caso de acusación o imputación deshonrosa, previo acuerdo, con la Comisión de Honor y Justicia.
- d. Asistir a la asamblea con voz y sin voto.
- e. Gozar de las demás prerrogativas que este estatuto les concede.

Artículo III-9 DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

- a. Participar activamente como miembros del Consejo Consultivo.

Artículo III-10 OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS TITULARES

Los deberes de los miembros titulares:

- a. Cumplir con los estatutos de la Asociación.

- b. Obtener certificado de idoneidad como lo establece el Reglamento de Certificación.

Artículo III-11 OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS AFILIADOS

- a. Cumplir con los estatutos de la Asociación.

Artículo III-12 OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

- a. Cumplir con los estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo IV-1 CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Primer Secretario Propietario, un Primer Secretario Suplente, un Segundo Secretario Propietario, un Segundo Secretario Suplente, un Tesorero y un Subtesorero.

Los miembros del Consejo Directivo ostentarán su cargo por un periodo de dos años. El cambio del Consejo Directivo se llevará a cabo en la fecha en que se realice el Congreso Nacional de la Asociación.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos por un periodo más.

Artículo IV-2 PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REQUIERE:

- a. Ser miembro activo con antigüedad de 2 años como Socio Titular de la AMEHDL.
- b. Estar en pleno uso de sus derechos.

Artículo IV-3 FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo tiene a su cargo la dirección y administración de la Asociación de acuerdo al programa que formule. El Consejo Directivo tendrá a su

cargo la presentación, la dirección general y administración de la Asociación debiendo realizar cuantos actos fueran necesarios para el cumplimiento de sus fines. Podrá designar comisiones auxiliares de carácter temporal además de las comisiones permanentes que durará la gestión del Consejo Directivo y serán:

- a) Comisión de evaluación curricular
- b) Comisión de educación continúa.
- c) Comisión promotora de actividades.
- d) Comité de Certificación.

Las decisiones del Consejo Directivo se toman por la mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad. Para que haya quórum se requiere la presencia de cuando menos cinco miembros del Consejo Directivo .

Artículo IV-4 SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

- a. Presidir el Consejo Directivo
- b. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos , Reglamentos y acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo
- c. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario a solicitud de tres miembros de la asociación.
- e. En unión del Secretario, firmar la documentación administrativa de la AMEHDL
- f. Designar a los integrantes de las diferentes comisiones de trabajo previo acuerdo con el Consejo Directivo.

Artículo IV-5 SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE

- a. Éste ocupará su puesto por un periodo de 2 años.
- b. Realiza actos de presentación en ausencia del Presidente. Suple las faltas transitorias, temporales o definitivas del Presidente
- c. Cumplir funciones delegadas directamente del Presidente.

Artículo IV-6 SON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO

- a. Hacerse cargo de la correspondencia
- b. Acordar con el Presidente los asuntos de la secretaría.
- c. Convocar de acuerdo con el Presidente a sus sesiones ordinarias y extraordinarias y preparar oportunamente las ordenes del día respectivo.
- d. Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados que otorgue la Asociación.
- e. Redactar las actas de todas las sesiones y asambleas, remitirlas por correo a todos los miembros de la Asociación, a más tardar una semana después de la celebración de la sesión. Realizará su lectura en la siguiente sesión, las cuales quedarán asentadas en los libros correspondientes y legalizadas con la firma del Presidente.
- f. Llevar el archivo del Consejo Directivo de la Asociación

Artículo IV-7 SON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO

- a. Llevar el registro de los Profesionistas Certificados y proporcionar lista actualizada a quien lo solicite.
- b. Mantener actualizada la información en el portal cibernético de la AMEHDL, incluyendo el directorio de socios.
- c. Recaudar los fondos que por concepto de cuotas haya acordado la Asamblea. Llevar la relación de servicio social de los miembros de la asociación.
- d. Registrar las votaciones, y hacer el listado de los socios presentes en las sesiones
- e. Coordinar los archivos de las Comisiones de trabajo

Artículo IV-8 SON DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS SUPLENTE

- a. Asesorar y apoyar a los Secretarios y a los integrantes del Consejo Directivo en todos los asuntos inherentes a la Asociación.
- b. Realizar funciones delegadas directamente por el Presidente y los Secretarios Propietarios.

Artículo IV-9 SON DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO

- a. Cubrir gastos que originen el funcionamiento de la Asociación, previa aprobación del Consejo Directivo, en los términos que fija el reglamento interno de gastos e inversiones.
- b. Contabilizar las cuotas de recuperación fijadas por la Asociación.
- c. Contabilizar los gastos originados por la certificación.
- d. Expedir y firmar recibos en los términos estipulados por las autoridades fiscales por las cuotas de recuperación.
- e. Presentar en cada asamblea ordinaria informe de ingresos y egresos de la Asociación.
- f. Presentar un balance anual del estado que guardan las finanzas de la Asociación.

Artículo IV-10 SON DEBERES Y OBLIGACIONES DEL SUBTESORERO

- a. Apoyar al Tesorero en la contabilidad de la AMEHDL.
- b. Realizar funciones delegadas directamente por el Presidente y el Tesorero.

Artículo IV-11 DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE LA COMISIÒN DE EVALUACIÒN CURRICULAR

Establecer los requisitos mínimos para optar para la inscripción a la Asociación.

- a. Establecer criterios para evaluar niveles de actualización de los miembros.
- b. Establecer los procedimientos de evaluación de los asociados.

Artículo IV-12 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

- a. Relacionarse y colaborar con las escuelas, instituciones y organizaciones que ofrecen actividades de educación continua.
- b. Tendrán obligación de planear actividades académicas de la Asociación con la aprobación del Consejo Directivo.
- c. Proporcionar asesoría y colaboración con las escuelas e instituciones que la soliciten.

Artículo IV-11 DE LA COMISIÓN PROMOTORA DE ACTIVIDADES

- a. Difusión de todas las actividades de la Asociación.
- b. Difusión de la población de la Asociación.

Artículo IV-12 COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Integración de la Comisión de Honor y Justicia:

1. La Comisión de Honor y Justicia estará integrado por ex-Presidentes del Consejo Directivo, los cuales deberán ser miembros titulares que cumplan con el Artículo III-1, del capítulo III, de este estatuto, en pleno uso de sus derechos.

Artículo IV-13 ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Serán atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- a. Constituirse en órgano de vigilancia de los actos de la Asociación quien tendrá la obligación de proporcionar la información y medios necesarios para el efecto, pudiendo intervenir ante el mismo y en caso grave, citar a asamblea general extraordinaria.
- b. Realizar auditorías cuando menos una vez cada año y revisar las cuentas de tesorería.
- c. Formular el proyecto del código de ética profesional de la Asociación y proponerlo a la asamblea general.
- d. Propugnar por el decoro y buen nombre de la Asociación y que la conducta de los asociados no se aparte de las normas que establezca el código

- de ética profesional.
- e. Conocer, previa queja, los casos de violación de dichas normas por los asociados.
 - f. Conocer y dictaminar que las quejas o acusaciones que se formulen contra la Asociación.
 - 1. Contra Especialistas que no sean de la Asociación.
 - 2. Contra quienes forman parte de un órgano administrativo, especialmente en el caso resoluciones notarialmente contrarias al derecho.
 - g. Estudiar y determinar acerca de la conveniencia de cualquiera de los asociados que fueran acusados ante los tribunales, o respecto de quien se haga imputaciones que afecten su decoro y buena reputación desde el punto de vista profesional.
 - h. Todos aquellos que confieren este Estatuto.

Artículo IV-14 REUNIÓN DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

- a. Realizar actos de presentación en ceremonias oficiales o privadas.
- b. Presentar un informe escrito al final de su gestión sobre las actividades de la Asociación.
- c. Si cualquier miembro de la Asociación no desempeña su función adecuada, la asamblea lo puede destituir de su puesto.

La Comisión de Honor y Justicia se reunirá ordinariamente de acuerdo con el reglamento de éste estatuto y en junta Extraordinaria cada vez que sea convocada. La convocatoria podrá partir de alguno de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, el Consejo Directivo, de la Asamblea General. Un grupo cuando menos de 15 (quince) asociados podrán solicitar por escrito a algún miembro de la Comisión de Honor y Justicia a que se convoque a Asamblea extraordinaria, exponiendo el asunto para el que lo requiere y éste miembro tendrá la obligación de hacerlo de manera que dicha Asamblea tendrá lugar cuando menos 30 (treinta) días después de la solicitud.

Artículo IV-15 ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN

- a. Establecer los procedimientos y requisitos para el examen de certificación.
- b. Promover el estudio y la práctica de la Hematología Diagnóstica por Laboratorio, como especialidad médica
- c. Establecer los requisitos que deben satisfacer los Especialistas para obtener la certificación.
- d. Establecer los criterios y procedimientos para certificación
- e. Determinar la competencia de los Especialistas mediante la certificación.
- f. Expedir certificados a los Especialistas calificados.
- g. Elaborar y mantener actualizado el registro de los Especialistas certificados ante la SEP

Artículo IV- 16 REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente será el representante legal de la Asociación con la suma de facultades y para el mandato general de pleitos, cobranzas, administración confiere el código civil.

De ser necesario podrá delegar sus facultades en cualquier otro miembro del Consejo Directivo capaz de desempeñar el cargo, pero siempre cumpliendo con el ordenamiento legal citado. Para cualquier acto de dominio se requiere poder especial que otorgara la asamblea general.

Capítulo V

DE LAS ELECCIONES

Artículo V-1 DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

- a. La Asociación convocará a asamblea general ordinaria con 15 (quince) días de anticipación especificada.
- b. Durante el evento del Congreso Nacional de la Asociación se elegirá al Vicepresidente por votación de la Asamblea general, quien una vez

terminada sus funciones del periodo correspondiente de dos años, pasará a ocupar el puesto de Presidente en el momento que se elija un nuevo Vicepresidente para el próximo periodo.

Artículo V-2 VOTACIÓN

- a. Para el nombramiento del Consejo Directivo se requerirá un quórum del cincuenta por ciento más uno de los miembros de la asociación, si no hubiese ese quórum después de la primera convocatoria, 30 (treinta) minutos después de la primera convocatoria, se citará a una segunda convocatoria que se celebrará con el número de miembros que concurren, teniéndose por nombrados como integrantes del Consejo Directivo quienes obtuvieron mayoría de votos.
- b. Votación (Cerrada o Abierta) según decida la asamblea a solicitud del Presidente del Consejo Directivo
- c. El Presidente del Consejo Directivo solicitará a la asamblea que se nombre 2(dos) escrutadores para que efectúen el conteo de votos.
- d. Terminada la votación los escrutadores entregaran al Presidente de la Asociación los resultados para que de lectura de los mismos.
- e. Los resultados deberán quedar asentados en acta de la asamblea.
- f. Posteriormente se le dará lectura y firmaran los asistentes.
- g. El resultado de la elección para el Consejo Directivo se comunicará a las personas interesadas en el Congreso Nacional de la Asociación, a todos los asociados, a la Dirección General de Profesionales, pudiendo dársele la difusión que se estime conveniente.

Capítulo VI

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo VI-1 ASAMBLEA GENERAL

Es la autoridad suprema de la Asociación, está constituido por miembros en

pleno uso de sus derechos, habrá asamblea general ordinaria y extraordinaria.

Artículo VI-2 FECHA DE REUNIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Las asambleas generales ordinarias tendrán verificativo una vez cada cuatro meses.

Las asambleas extraordinarias se verifican cuando sean convocadas por el Consejo Directivo o por la Comisión de Honor y Justicia. Cualquiera de estos organismos hará la convocatoria cuando lo estime conveniente o cuando reciba una petición firmada por un grupo de cuando menos 15 (Quince) miembros. En este caso la fecha se fija para la asamblea general extraordinaria estará comprendida dentro de los treinta días siguientes al recibo de la petición.

Artículo VI-3 LAS CONVOCATORIAS

Las convocatorias serán por escrito y se les dará mayor difusión posible, en el formato deberá mencionar lo siguiente:

El Consejo Directivo de la Asociación con fundamento en el Artículo VI-2 de nuestros Estatutos nos permitimos convocar a los miembros activos y afiliados de la misma, a una asamblea general (ordinaria o extraordinaria) en primera convocatoria a falta de quórum se celebrará la asamblea treinta minutos después en segunda convocatoria que se llevara a efecto de acuerdo a las siguientes Bases:

- a) Se celebrará el DIA a las HORAS
- b) En el domicilio ubicado en: dirección, número, colonia y ciudad
- c) La asamblea se llevará a efecto al siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- Primero Lista de asistencia de los socios
- Segundo. Lectura de acta de sección anterior
- Tercero. Lectura de correspondencia
- Cuarto. Informe del Consejo Directivo
- Quinto. Adicionar puntos específicos que por su importancia, requieren

ser tratados especialmente.

Sexto. Asuntos generales

Esperamos su puntual asistencia.

Atentamente

Presidente

Secretario

Ciudad, Estado a: fecha _____

Artículo VI-4 Quórum

En asamblea general ordinaria y en asamblea general extraordinaria en primera convocatoria el quórum del cincuenta por ciento más uno, a falta de este quórum se celebrará la asamblea en segunda convocatoria treinta minutos más tarde con los miembros asistentes.

Artículo VI-5 SESIONES

El Consejo Directivo efectuará sesiones con la frecuencia que se considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo VI-6 DECISIONES

A los acuerdos emanados de la asamblea sé le dará seguimiento para su pronta respuesta siempre y cuando no contradigan estos estatutos.

Los acuerdos emanados de la Comisión de Honor y Justicia deberán ser con estricto apego a nuestros estatutos y sus investigaciones o resoluciones deberán ser aprobados o rechazados en asamblea por mayoría de votos y tendrá el carácter de inapelable.

Artículo VI-7 LOS MIEMBROS DEBERÁN CONCURRIR PERSONALMENTE A LAS ASAMBLEAS.

No se aceptaran representaciones acreditadas por carta poder.

Capítulo VII

DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo VII-1 ACTIVIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

Los asociados están obligados a presentar durante un plazo mínimo de 12 (doce) meses Servicio Social que consistirá en algunas de la de las actividades y otras similares:

- a. Resolución de consultas de carácter técnico que consigne el Consejo Directivo.
- b. Enseñanzas de algunas ramas de la Hematología Diagnóstica o de alguna de las ciencias afines o anexas.
- c. Realización de trabajo de investigación sobre temas de Hematología Diagnóstica o afines.
- d. Resoluciones de consulta de carácter técnico que formulen a la Asociación, el gobierno o federal o el gobierno de algún estado.
- e. Desempeños de trabajo de carácter técnicos al servicio de la Federación y de los Gobiernos de los Estados.
- f. Aportación de datos obtenidos como resultados de ejercicio profesional.

Artículo VII-2 CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL

La Asociación cumplirá con lo que disponga preceptos relativos al servicio social de la ley reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Federal, relativos al ejercicio de las Profesiones en los Estados, de su reglamento y del que formule el Consejo Directivo.

Artículo VII-3 OBLIGACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo tendrá las siguientes obligaciones en lo que se refiere al servicio social.

- a. Llevar un registro de todos los asociados en el que se anotarán los informes pertinentes al servicio social.
- b. Asignar a los asociados, por turno dentro de lo posible, las actividades que deban desempeñar los términos de la fracción a), c), d) del Artículo VII-1 de este estatuto.
- c. Rendir los informes que sean del caso a la Dirección General de Profesiones.

Artículo VII-4 OBLIGACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Todos los asociados deberán desarrollar las actividades que se le asignen de acuerdo con el inciso b) del Artículo VII-3 y rendir al consejo los informes necesarios.

Artículo VII-5 EXCEPCIONES

Los asociados que realicen alguna de las actividades a que se refiere el Artículo VII-1 b), c), e), f) lo comunicarán por escrito al Consejo Directivo, y previa certificación que al respecto haga el mismo Consejo, no estarán obligados a cumplir con ninguna otra de las actividades a la que se refiere el citado Capítulo VII-1.

Capítulo VIII

DEL PATRIMONIO

Artículo VIII-1 EL PATRIMONIO

Se integra por bienes muebles e inmuebles que pasen hacer propiedad de la Asociación, de acuerdo con la decisión de la mayoría de los asociados.

Artículo VII-2 LOS INGRESOS

Provendrán de las cuotas de recuperación ya sean ordinarias o extraordinarias de donativo o subsidio.

Artículo VII-3 LOS FONDOS

Se designarán a incrementar el patrimonio y a realizar las erogaciones que exija la buena marcha de la Asociación.

Artículo VII-4 LAS CUOTAS

Los miembros activos están obligados a cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en la asamblea general. La cuota anual será asignada por el Consejo Directivo vigente y será comunicada a todos los miembros.

Capítulo IX SANCIONES

Artículo IX-1 LAS SANCIONES SERÁN:

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal de sus derechos
- c) Expulsión
- d) Instituida previamente en estos estatutos

Artículo IX-2 DENUNCIA ,QUEJA O ACUSACIONES

Se hará del conocimiento al Consejo Directivo, la cual turnará a la Comisión de Honor y Justicia para que inicie el procedimiento de investigación.

Artículo IX-3 LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Citará al acusado y después de oír sus descargos procederá a recabar todas las pruebas que fueran necesarias para la aclaración de los hechos. Recibirá las pruebas que ofrezca el denunciante, el acusador y el acusado, y citará y escuchará las veces que sean necesario a la parte en conflicto hasta hacerse un juicio de valor con el que formula y elaborará un dictamen el que expresará si los cargos están o no acreditados y la sanción que deberá imponerse.

Artículo IX-4 DICTAMEN

La Comisión de Honor y Justicia deberá proceder con la mayor diligencia, debiendo dar cuenta de su dictamen en la próxima asamblea o bien informara solicitando prorroga que nunca exceda de 60 días.

Artículo IX-5 El dictamen emitido por el Consejo de Honor deberá ser ratificado, revocado o reconsiderando por la asamblea general.

Artículo IX-6 La asamblea que conozca el dictamen del Consejo de Honor dictará resolución del caso y resolverá en forma inapelable, en caso de expulsión la asamblea deberá resolver a favor de la expulsión por 2/3 partes, habiendo quórum de cincuenta más uno.

Artículo IX-7 LA RESOLUCIÓN

De la asamblea que se comunicará por escrito al interesado y se anotará en el expediente que se forme al afectado dado aviso de la Dirección General de Profesiones cuando el caso resuelto sea violatorio a la ley reglamentaria del artículo 5° constitucional.

Artículo IX-8 SERÁ MOTIVO DE AMONESTACIÓN:

- a. Negarse a cumplir funciones delegadas por el Presidente o por el Consejo Directivo.
- b. Negarse a proporcionar a la Comisión de Honor y Justicia la información requerida para la investigación.
- c. Faltas leves a criterio de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo IX-9 SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE DERECHO:

- a. Faltas al ejercicio profesional y de nivel ético.
- b. Haber reunido dos amonestaciones.

Artículo IX-10 SERÁ CAUSA DE EXPULSIÓN:

Causas graves, estimándose como tales:

- a. Uso indebido del patrimonio en bienes o cuotas de recuperación de la Asociación en beneficio personal.
- b. El incumplimiento a la ley general de profesiones a lo referente del artículo 5º Constitucional.
- c. Faltas graves al ejercicio profesional y al nivel ético.
- d. Rebeldía contra los acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia y ratificados en asamblea general.

Capítulo X

LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo X-1 LA ASOCIACIÓN

Se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 2594 fracción I, III y IV del código civil.